

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00379-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte mediante comunicación de radicado 50N2022EE07790, informó que emitió nota devolutiva respecto del oficio No. 1538 de 4 de noviembre de 2021, bajo el argumento que la medida indicada en él, ya se encontraba registrada.

No obstante, de la revisión del expediente, en especial, del certificado de tradición aportado por el apoderado de la parte demandante, se observa que en la anotación 7º del folio de matrícula No. 50N-458197 se inscribió la demanda, pero no se incluyó a las en debida forma a los herederos determinados del señor JOSÉ DESIDERIO LEAL MENDIVELSO, como se informó en el oficio No. 1538 de 4 de noviembre de 2021 y se ordenó en el auto admisorio de 27 de octubre de 2021. Además, se solicitó la corrección en auto de 9 de mayo de 2022, lo que se comunicó el oficio No. 593 de 16 de ese mismo mes y año.

Así, en aras de continuar el trámite del asunto, se observa la necesidad de oficiar por conducto de la secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que corrija la anotación en los términos que fue ordenado y comunicado, con los sujetos procesales que se indican:

DEMANDANTE: GERMAN LEAL MENDIVELSO C.C. No. 3.100.731

DEMANDADOS:

COMO HEREDEROS DETERMINADOS de JOSÉ DESIDERIO LEAL MENDIVELSO LOS SEÑORES:

*WILLIAM EDUARDO LEAL ARCHILA (no registra cédula),
KEVIN ROBINSON LEAL ARCHILA C.C. No. 80.181.632
EDISON LEAL ARCHILA C.C. No. 1.032.376.987*

HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ DESIDERIO LEAL MENDIVELSO, quien se identificaba en vida con C.C. No. 79.230.156

Para tal fin, es indispensable requerir a la parte demandante para que suministre la colaboración que sea necesaria para materializar la corrección en la anotación 7º del folio de matrícula de bien objeto del proceso. Además, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar el correcto diligenciamiento del oficio ante la respectiva oficina de registro en el término de cinco (5) días contados desde la recepción del oficio, so pena de ser sancionado en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **42** hoy **28** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39a89630076be808c9ad4073272df41949536c9a7cc0d20552b46f33410e92**

Documento generado en 27/03/2023 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>